 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA E IMPUTACION" PROCESO VERBAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMÚN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 009 PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO, EN CARTELERA Y PAGINA WEB** de la entidad, a la **EMPRESA PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE SAS con Nit. 90086183-1** representante legal señor **JAIME EDUARDO GUTIERREZ OCAMPO** con CC. No. 80.421.632, de para la época de los hechos de la Administración Municipal del Espinal Tolima; del **AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN No. 009 de fecha 10 de diciembre de 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-113-024** adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al Señor **JAIME EDUARDO GUTIERREZ OCAMPO**, representante legal **EMPRESA PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE SAS con Nit. 90086183-1** que la diligencia de audiencia pública de descargos se llevará a cabo de manera virtual, el **día 04** de febrero de 2025 a las 9:00 AM rindiendo versión libre y espontánea, aporte o solicite las pruebas que considere y las demás establecidas en el artículo 99 de la Ley 14741 de 2011.

Por tratarse de una audiencia virtual, las partes deberán a llegar al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, a más tardar tres días antes de la fecha prevista para la correspondiente audiencia, correo electrónico a donde se les enviará el respectivo enlace para comparecer a la diligencia y demás datos que considere necesarios para tener un contacto adecuado. El enlace para conectarse en la plataforma será enviado como mínimo 30 minutos antes de la audiencia.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 24 páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 27 de enero de 2025 las 07:00 a.m.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General


DESFIJACION

Hoy 31 de enero de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Elaboró. María Consuelo Quintero

Aprobado 12 de diciembre de 2022

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 009 DENTRO DEL PROCESO 112-113-024 ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL-TOLIMA.

En la ciudad de Ibagué, a los diez (10) días del mes de diciembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), Procede el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a dar aplicación al trámite Verbal, consagrado en el Artículo 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y por tanto a proferir auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, dentro del expediente con radicado bajo 112-113-024.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267, 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia y las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, en virtud a ello procede a proferir el presente Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, con ocasión al Hallazgo Fiscal 100 del 2 de septiembre de 2024, suscrito por el Director Técnico de Control Fisca y Medio Ambiente.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:


Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, el memorando CDT-RM-2024-00003055 del 12 de septiembre de 2024, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el cual remite el Hallazgo Fiscal 100 del 2 de septiembre de 2024, donde se indica lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO

Al evaluar el expediente contractual No. 1059 de 2023, se puede evidenciar que la Administración Municipal de El Espinal, vulneró los principios de la vigilancia y el control fiscal enunciados en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020, concretamente los principios de eficiencia, economía y oportunidad, toda vez que no se realizó el recaudo correspondiente por concepto del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con lo estipulado en el Estatuto de Rentas del Municipio de El Espinal para la vigencia 2023, Acuerdo No. 029 de 2022 y el Art. 296 Hecho Generador: De conformidad con el inciso 1o del Art. 6o de la Ley 1106 de 2006 todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con el entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco (5%) del valor total del correspondiente contrato y de la respectiva adición, en la jurisdicción del municipio.

En orden de pago No. 2023004739 de fecha 4 de noviembre de 2023, a nombre del CONSORCIO EDYCUMBRE 2023, se observa que en el primer pago efectuado al contratista no se aplicaron los descuentos respectivos por concepto de fondo de Seguridad y Convivencia correspondientes al valor inicial del contrato \$7.918.315, correspondiente al 5% del valor del contrato.

En el comprobante de egreso 2023009012 de fecha 5 de diciembre de 2023, a favor del CONSORCIO EDYCUMBRE 2023, tampoco se evidencia dicho descuento.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Pero a folio 445 se evidencia un comprobante de Egreso 2023009014 de fecha 5 de diciembre de 2023, a favor del **CONSORCIO EDYCUMBRE 2023**, con NIT 901765358 donde en dicho comprobante hace referencia a la orden de pago afectada 2023004739, orden de pago que en ningún momento hace alusión a el descuento del fondo de seguridad y convivencia; además no tiene correspondencia teniendo en cuenta que el comprobante de egreso hace referencia es que el municipio paga el Consorcio la suma de \$7.918.400.

De acuerdo a lo anterior, el Municipio del Espinal dejo de descontar la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.918.400)MCTE**, correspondientes al 5% del Fondo de Seguridad Social y Convivencia del contrato No. 1059 de 2023.

Aunado a lo anterior, el Municipio de El Espinal, suscribe Acta Modificatoria No. 01 del Contrato No. 1059 de 2023, el cual modifica el valor del contrato, al adicionar en cuantía de \$79.183.145, para un valor total del Contrato de \$237.549.435; una vez verificado los descuentos efectuados por la administración, se establece que la misma no efectuó el descuento de Ley por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.959.167)M/Cte**, suma que corresponde al 5% del Fondo de Seguridad Social del contrato adicional, descuento dejado de efectuar y que fue certificado por la administración como de observa a continuación:

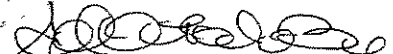
 ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIA DE HACIENDA ESPINAL - TOLIMA NIT. 890.702.027-0	
---	--

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA


CERTIFICA:

*Que de acuerdo con la revisión y verificación de los descuentos del contrato No. 1059 de 2023 a nombre de **CONSORCIO EDYCUMBRE 2023**, con objeto del contrato "Obras de demarcación horizontal y señalización vertical en el municipio de El Espinal Tolima" con valor inicial del contrato de \$158.366.290 y un valor de adición por \$79.183.145 para un total del contrato por \$237.549.435; no se realizó el descuento de contribución obra publica de 5% sobre el valor de la adición.*

Se expide a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2024, según requerimiento de la Contraloría Departamental.


ANGELA MARCELA OVIEDO BARRETO
 Tesorera Municipal.

De otra parte, se observa que la administración municipal, no cuenta con un programa contable que esté debidamente parametrizado, que le permita a la entidad efectuar los descuentos de Ley, sin que la administración lo tenga que hacer manual, para evitar posibles errores, como se evidenció en el contrato No. 1059, donde se descontó de más al contratista la suma de \$649.568 al efectuar el descuento del 2% de Estampilla Pro cultura, como se observa en la siguiente tabla:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

CONTRATOS DE OBRA												
CONTRATO No.					Com Egreso		Estamp. Pro Cult	Estamp. Pro Bien. Adulto Mayor	Estamp. Pro Deporte	Fdo. Seguridad y Convivencia Ciudad	Estamp. Justicia Familiar	
No.	Fecha	Vr.	Adic.	IVA	Vr. Total	Fecha	No.	2%	4%	2.5%	5%	2%
1059	24-oct-23	158,366,290			158,366,290	05-dic-23	2023000013	3,167,326	6,334,652	3,959,157	7,918,315	3,167,326
			79,183,145		79,183,145	10-abr-24	2024000014	2,233,231	3,167,326	1,979,579	-	1,583,663
Total		158,366,290	79,183,145		237,549,435			5,400,557	9,501,977	5,938,736	7,918,315	4,750,989

Deber Ser					Diferencia				
Estamp. Pro Cult	Estamp. Pro Bien. Adulto Mayor	Estamp. Pro Deporte	Fdo. Seguridad y Convivencia Ciudad	Estamp. Justicia Familiar	Estamp. Pro Cult	Estamp. Pro Bien. Adulto Mayor	Estamp. Pro Deporte	Fdo. Seguridad y Convivencia	Estamp. Justicia Familiar
2%	4%	2.5%	5%	2%	2%	4%	2.5%	5%	2%
3,167,326	6,334,652	3,959,157	7,918,315	3,167,326	-	-	-	-	-
1,583,663	3,167,326	1,979,579	3,959,157	1,583,663	649,568	-	-	3,959,157	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4,750,989	9,501,977	5,938,736	11,877,472	4,750,989	649,568	-	-	3,959,157	-

Causa

- Debilidades en los controles administrativos y los procedimientos internos

Efecto

Alto riesgo en el manejo de los recursos públicos incurriendo presuntamente, en conductas disciplinarias y fiscales al no "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados.


3.1 Cuantía del daño*

<p>En cifras: \$11.877.567 correspondiente a SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.918.400)MCTE, correspondientes al descuento 5% del Fondo de Seguridad Social y Convivencia del contrato No. 1059 de 2023. MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.959.167)M/Cte, suma que corresponde al 5% del Fondo de Seguridad Social del contrato adicional,</p>	<p>En letras: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS</p>
<p>Vigencia de los hechos:</p>	<p>Año (s) en que ocurre el daño: 2023 -2024</p>

Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial:

El Municipio del Espinal dejo de descontar la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.918.400)MCTE, correspondientes al 5% del Fondo de Seguridad Social y Convivencia del contrato No. 1059 de 2023.**

f La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

*Aunado a lo anterior, el Municipio de El Espinal, suscribe Acta Modificatoria No. 01 del Contrato No. 1059 de 2023, el cual modifica el valor del contrato, al adicionar en cuantía de \$79.183.145, para un valor total del Contrato de \$237.549.435; una vez verificado los descuentos efectuados por la administración, se establece que la misma no efectuó el descuento de Ley por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.959.167)M/Cte**, suma que corresponde al 5% del Fondo de Seguridad Social del contrato adicional, descuento dejado de efectuar y que fue certificado por la administración”*

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la entidad estatal afectada

Nombre: Administración Municipal de El Espinal
NIT: 890702027-0
Representante legal: **Wilson Gutiérrez Montaña**
Cargo: Alcalde Municipal

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: **Juan Carlos Tamayo Salas**
Cédula: 93.127.883
Cargo: Alcalde Municipal (Ordenador del gasto)
Periodo en el cargo del 01/01/2020 al 31/12/2023

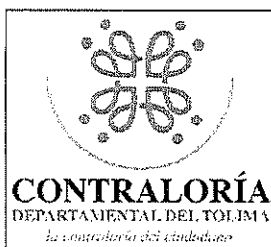
Nombre: **Efrey Bocanegra Ortiz**
Cédula: 93.122.097
Cargo: Secretario de Hacienda Municipal
Periodo en el cargo del 02/01/2020 al 02-01-2024

Nombre: **Milton Harold Restrepo Laguna**
Cédula: 93.127.411
Cargo: Tesorero
Periodo en el cargo del 03-01-2020 al 02-01-2024

Nombre: **Edna Julieth Guayara Cartagena**
Cédula: 1.105.684.866
Cargo: Secretaria de Hacienda
Periodo en el cargo desde el 03-01-2024 a la fecha

Nombre: **Ángela Marcela Oviedo Barreto**
Cédula: 52.378.264
Cargo: Tesorera Municipal
Periodo en el cargo desde el 03-01-2024 a la fecha

Nombre: **Bibiana Sánchez García**
Cédula: 65.706.979
Cargo: Directora Administrativa de Tránsito (Supervisora del contrato 1059 de 2023)
Periodo en el cargo desde el 03-01-2023 al 02-01-2024

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO DE APERTURA E IMPUTACION
DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL - TRAMITE VERBAL****CODIGO: F25-PM-RF-04****FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023**

Nombre **Estudios Diseños y Construcción Carlos Nieto SAS.**
NIT. 900354156-4
Representante Legal **Carlos Andrés Nieto Laguna**
Cédula de ciudadanía 11.226.681
Integrante del Consorcio EDYCUMBRE 2023 en un 50%

Nombre **Proyectos de Ingeniería Cumbre SAS.**
NIT. 900868183-1
Representante Legal **Jaime Eduardo Gutiérrez Ocampo**
Cédula de ciudadanía 80.421.632
Integrante del Consorcio EDYCUMBRE 2023 en un 50%

VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

Artículo 44. Vinculación del garante. *Cuando el presunto responsable, el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

La compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.


De conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia SA., con NIT. 891700037-9, con ocasión a la expedición el 29 de diciembre de 2022 de la póliza 36022220000141, con una vigencia desde el 29-12-2022 al 28-04-2024, teniendo como amparo juicios con responsabilidad fiscal hasta por un valor amparado de \$150.000.000 y teniendo como tomador el Municipio de El Espinal Tolima

POLIZA VINCULADA AL PROCESO 112-113-024 ADM MPAL DE EL ESPINAL TOLIMA							
Aseguradora	No. Póliza	Tipo de póliza	vigencia		Amparos	Cuantía	Tomador
			Desde	hasta			
Mapfre Seguros Generales de Colombia SA. NIT. 891700037-9	36022220000141	Póliza REC SERVIDORES PÚBLICOS	19/12/2022	28/04/2024	Juicios de responsabilidad fiscal	150,000,000	Municipio de El Espinal

INSTANCIA

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 y en lo que tiene que ver con las cuantías, el señor Juan Carlos Tamayo Salas, en su calidad de

Página 5 | 24

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consiliencia de los ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Alcalde Municipal, mediante oficio suscrito el 4 de enero de 2023 manifestó que la menor cuantía prevista para este año estaba entre \$32.480.001 y \$324.000.000.

Así las cosas y bajo el entendido que en este proceso el daño no supera la menor cuantía, el trámite correspondiente es el de única instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

La Ley 1474 de 2011, establece que el proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta Ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación.

Así mismo el artículo 98, de la misma Ley determina que cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además de la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante.

NORMAS SUPERIORES


Artículos 6, 123 inciso 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1, artículos 267, 268, numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

Leyes

Ley 1474 de julio de 2011
Ley 610 de agosto de 2000
Ley 42 de 1993
Ley 80 de 1993 y decreto reglamentarios
Ley 1437 de 2011
Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)
Ley 1106 de 2006
Demás normas y Leyes concordantes

PRUEBAS Y ACTUACIONES FISCALES

1. Auto de Asignación 254 del 23 de octubre de 2024 (Folio 1).
2. Memorando CDT-RM-2024-00003055 del 12 de septiembre de 2024. (folio 2)
3. Hallazgo fiscal 100 del 2 de septiembre de 2024. (Folios 3 al 15).
4. Archivo en medio magnético (CD) con los soportes del hallazgo, tales como las certificaciones de los funcionarios estimados como presuntos responsables fiscales, cuantías para contratar, Manual de funciones, respuesta a la controversia, pólizas,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

pagos realizados, anexo 5 minuta del contrato, acta justificación adición, información de los integrantes del Consorcio EDYCUMBRE 2023. (Folio 26)

CONSIDERACIONES

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, define a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 la cual determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva y finalmente el Decreto Ley 403 de 2020

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000 y con el avance de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.


1.1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º respecto del objeto de la responsabilidad fiscal señala lo siguiente: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARAGRAFO 1o. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del tolimense</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

1.1.1. Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso Ley 1564 de 2012) y el Código de Procedimiento Penal. Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la CP., y 3º del CCA.,

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria. Ahora bien, por tratarse de una actuación administrativa, el proceso de responsabilidad fiscal, está sujeto al control judicial de legalidad de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, según prescripción del artículo 59 Ibidem

La Ley 1474 de 2011, introduce unas modificaciones al proceso fiscal, determinando las actuaciones procesales a adelantar, tales como el Decreto y práctica de pruebas, los impedimentos y recusaciones, las nulidades y sus saneamientos, como también las consecuencias de la declaratoria de responsabilidad fiscal, bien sea que el mismo se tramita por la vía ordinaria o verbal.


Así las cosas la Ley 1474 de 2011, crea el procedimiento verbal, introduce modificaciones al procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal y establece disposiciones comunes a ambos procesos, como también prescribe que en los aspectos no previstos en dicha norma se aplicará las disposiciones de la Ley 610 de 2000.

1.1.2. Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino también de los particulares que contribuyan a su materialización.

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisada por la Corte Constitucional en Sentencia C-619 de 2002.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.


Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º., determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

No obstante la anterior precisión jurídica, el Decreto Ley 403 de 2020 contempló que para establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta necesariamente no debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal, basta que la conducta del presunto responsable fiscal participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 precisa: "**ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE., para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

La Relación de Causalidad.


La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la apertura e imputación de responsabilidad fiscal y Fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

1. DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En lo que tiene que ver con este caso particular, el hallazgo 100 del 2 de septiembre de 2024, advierte que la Administración Municipal de El Espinal Tolima suscribió el 26 de octubre de 2023 el contrato 1059 con el "CONSORCIO EDYCUMBRE 2023", teniendo como objeto: "Obras de demarcación horizontal y señalización vertical en el municipio de El Espinal Tolima" por un valor inicial de ciento cincuenta y ocho millones quinientos trescientos sesenta y seis mil doscientos noventa pesos (\$158.366.290) y una adición de setenta y nueve millones ciento ochenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos (\$79.183.145) para un gran total de doscientos treinta y siete millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$237.549.435)

Al respecto la Ley 1106 de 2006 en su Artículo 6 sobre la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones establece lo siguiente:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	


"Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición"

Tratándose de un obligación de carácter tributaria a cargo del contratista, resulta cierto que la Administración Municipal de El Espinal no exigió dicho pago, ni realizó los respectivos descuentos en cada uno de los pagos realizados, tratándose de un hecho que fue certificado por la Funcionaria Ángela Marcela Oviedo Barreto, en su calidad de Tesorera Municipal quien en oficio fechado el 24 de mayo de 2024 certificó lo siguiente:

"Que de acuerdo con la revisión y verificación de los descuentos del contrato No. 1059 de 2023 a nombre de CONSROCIO EDYCUMBRE 2023, con objeto del contrato "Obras de demarcación horizontal y señalización vertical en el municipio de El Espinal Tolima", con valor inicial del contrato de Ciento Cincuenta y Ocho Millones Quinientos Trescientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Noventa Pesos (\$158.366.290) y una adición de Setenta y Nueve Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Cinco Pesos (\$79.183.145) para un gran total de Doscientos Treinta y Siete Millones Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Pesos (\$237.549.435), no se realizó el descuento de contribución obra pública de 5% sobre el valor de la adición"

Así pues, para el Despacho es claro que durante la ejecución del contrato 1059 de 2023, la Administración Municipal de El Espinal no le exigió al contratista el pago de tal impuesto, que corresponde al 5% del valor total del contrato y en este asunto particular ascendió a once millones ochocientos setenta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos, (\$11.877.567) suma que se considera como el daño fiscal.

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el entendido que éste consiste en una actuación eminentemente administrativa y según el hallazgo en la ejecución del contrato 1059 de 2023, el contratista no acreditó el pago del impuesto de contribución de obra pública, por lo que este Despacho apertura e imputa responsabilidad fiscal en contra de las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.127.883, Alcalde Municipal desde el 01-01-2020 al 31-12-2023, **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.122.097, Secretario de Hacienda Municipal, desde el dos de enero de 2020 al 02 de enero de 2024, **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.127.411, Tesorero Municipal desde el 03 de enero de 2020 al 02 de enero de 2024, **Edna Julieth Guayara Cartagena**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.105.684.866, Secretaria de Hacienda desde el 3 de enero de 2024 a la fecha, **Ángela Marcela Oviedo Barreto**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.378.264, Tesorera Municipal desde el 03 de enero de 2024, **Bibiana García Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.706.979, Directora Administrativa de Tránsito desde el 3 de enero de 2020 hasta el 2 de enero de 2024 y Supervisora del contrato 1059 del 26 de octubre de 2023, las empresas **Estudios, Diseños y Construcción Carlos Nieto SAS**, representada legalmente por el señor **Carlos Andrés Nieto Laguna**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.226.681 o quien haga sus veces, integrante del Consorcio EDYCUMBRE 2023 en un 50% y **Proyectos de Ingeniería Cumbre SAS**, representada legalmente por el señor **Jaime Eduardo Gutiérrez Ocampo**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.421.632 o quien haga sus veces, también integrante del Consorcio EDYCUMBRE 2023 en un 50%

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La imputación de responsabilidad fiscal que se profiere a las anteriores personas, tanto naturales como jurídicas se fundamenta principalmente en la conducta desplegada, por la gestión fiscal, el daño y el nexos causal, los cuales se especifican a continuación:

2.1. LA CONDUCTA.


Bien lo establece la Ley 610 de 2000, que la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, y en el presente proceso se observa que presuntamente el señor **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.127.883, en su calidad de Alcalde Municipal para la época de los hechos, junto con los funcionarios **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.122.097, **Edna Julieth Guayara Cartagena**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.105.684.866, en calidad de Secretarios de Hacienda Municipal y **Bibiana García Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.706.979 en su calidad de Directora Administrativa de Tránsito y Supervisora del Contrato 1059 de 2023, al no exigir el pago del impuesto del 5% por contribución de obra pública desatendieron el propósito principal de sus empleos y las funciones propias de sus cargos.

Al respecto el propósito principal del empleo del señor Alcalde establece lo siguiente: *"Ser el director general y primera autoridad política quien proyectará el desarrollo armónico del Municipio y el mejoramiento permanente del nivel de vida de sus habitantes, así cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, Ordenanzas, Acuerdos y Decretos y las demás funciones que le fueren delegados por el Presidente de la República y el Gobernador; conservando el orden público en el Municipio y dirigiendo la acción Administrativa Local, con el apoyo de las dependencias".*

También se destaca entre otras, el incumplimiento de las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo Municipal.
- Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y a las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
- Visitar periódicamente las dependencias administrativas y las obras públicas que se ejecuten en el territorio de su jurisdicción.
- Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente.
- Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

De otra parte el propósito principal del empleo del Secretario de Hacienda contempla: *"Coordinar la política en materia fiscal, financiera y económica del gobierno municipal, para asegurar la financiación de los programas y proyectos de inversión, los gastos*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

autorizados para el funcionamiento de la administración y el cumplimiento de la deuda pública del municipio, asesorando al Alcalde en esta materia, así como encargarse de la gestión del recaudo de los ingresos y pagos de las obligaciones a cargo del Municipio y su respectiva contabilidad, para alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo ateniendo la normatividad vigente”.

Así mismo para el Despacho es claro que desatendieron las siguientes funciones propias de sus cargos, como se describen a continuación:


- *Dirigir y supervisar la formulación y ejecución de políticas tributarias y de control a la evasión y la elusión de las rentas y tributos municipales, de crédito público, presupuestal de ingresos y gastos, de tesorería y de aprovechamiento e inversión de los recursos captados de conformidad con las normas legales.*
- *Dirigir y supervisar el recaudo, administración, aseguramiento y registro de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales, los fondos especiales y los recursos de capital y de crédito del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales.*
- *Supervisar las actividades de ejecución por jurisdicción coactiva de las deudas fiscales, por concepto de impuestos, contribuciones, tasas, retenciones, intereses y sanciones a favor del municipio.*
- *Dirigir y supervisar la formulación de acciones penales, disciplinarias, administrativas fiscales, necesarias para garantizar los ingresos y el adecuado manejo de los recursos del Municipio.*
- *Orientar el diseño e implementación de ágiles y modernos sistemas de recaudo de los impuestos gravámenes, contribuciones y tasas para dar cumplimiento a la normatividad vigente y las obligaciones de los contribuyentes.*

De otra parte, también resulta claro que los funcionarios **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.127.411 y **Ángela Marcela Oviedo Barreto**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.378.264 en su calidad de Tesoreros Municipales también se apartaron ostensiblemente del propósito principal de sus empleos que al respecto señala: *"Administrar los recursos económicas que se obtienen de las fuentes de financiación del Municipio, para ser distribuidos en los diferentes planes, programas y proyectos que se desarrollan, gestionando el recaudo y control de los recursos financieros, de conformidad con las disposiciones legales vigentes."*

Y en lo que tiene que ver con las funciones propias del cargo en este caso particular, para el Despacho es claro que desatendieron las siguientes:

- *Dirigir y coordinar las operaciones de Tesorería de la Administración Central Municipal de El Espinal, para garantizar que estas se efectúen con sujeción a los principios de seguridad, transparencia, rentabilidad y liquidez.*
- *Ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de obligaciones a favor del Municipio, de conformidad con lo establecido en legislación de lo contencioso administrativo y de procedimiento civil y de la delegación que realice el Alcalde.*



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así mismo el Manual de funciones contempla como propósito principal del cargo de Director de Tránsito el siguiente: *"Planear, organizar, ejecutar y controlar los proyectos, programas, planes de acción y demás actividades relacionadas con la movilidad, la seguridad vial y el transporte, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normatividad vigente"*

Y como funciones propias del cargo que fueron desatendidas, el Despacho destaca entre otras, las siguientes:

- *Formular, ejecutar y evaluar políticas y acciones para la planeación, organización y control de tránsito, la movilidad, la seguridad vial y el transporte en la jurisdicción del Municipio.*
- *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Tránsito Terrestre y las establecidas en las normas que lo reglamenten, en el área de influencia del municipio.*
- *Elaborar los estudios, diseños y proyectos sobre el tránsito y el transporte municipal con el fin de determinar las normas de tránsito, obras de infraestructura, señalización, semaforización y campañas de educación vial necesarias para garantizar una adecuada movilización de los vehículos y personas.*


En el proceso aparece documentado que la funcionaria **Bibiana García Sánchez**, quien para la época de los hechos se desempeñó como Directora de Tránsito, teniendo en cuenta el objeto contractual, fue designada como Supervisora del contrato 1059 de 2023, de tal suerte que conforme al artículo 83 de la Ley 80 de 1993 le correspondía además de sus funciones proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción, tutelar la transparencia de la actividad contractual, vigilando permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual, especialmente porque la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato.

De otra parte y en lo que tiene que ver con las facultades y deberes de los supervisores e interventores, el Artículo 84 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente: *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

[...] La función de supervisión del contrato es una actividad administrativa que se deriva de los deberes propios de la Entidad con el contratista, tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, al referirse a los derechos y deberes de las Entidades, establece:

También el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece los derechos y deberes de las entidades estatales, entre las cuales se encuentra la de exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Aclarado lo anterior, es preciso referirnos en torno a si la función de interventoría puede ser desarrollada por cualquier funcionario de una entidad pública, así:

"De otra parte la Procuraduría General de la Nación en fallo dentro del proceso disciplinario número 162-97771 de 2004, sobre la función del supervisor, señaló lo siguiente.

"Es así como en virtud de tales poderes la Entidad, ejerce la dirección, control y vigilancia del contrato. Por ello, cuando (sic) el interventor o supervisor del contrato, según sea el caso, tiene el deber legal de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios, que pretende satisfacer con el objeto contratado.

En este sentido es claro que la vigilancia del supervisor y/o Director de (...) se dirige a que debe examinar permanentemente el estado de ejecución del objeto contratado, así el cumplimiento de las funciones propende y garantizan el aseguramiento jurídico de las actividades involucradas por la naturaleza del objeto contractual en ejecución, su normal desarrollo y el cabal cumplimiento de lo contratado.


La supervisión formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios e indispensables para la ejecución y desarrollo del objeto contratado. La supervisión material consiste en la comprobación y certificación de la efectiva y real ejecución y cumplimiento del objeto contratado y el informe anexo al certificado de cumplimiento, es el sustento del debido pago de las obligaciones contraídas.

[...] Sobre este último aparte es necesario destacar la importancia de la actividad que debe desplegar el supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones señaladas, concretamente referidas a la responsabilidad que adquiere de ejercer un seguimiento permanente y continuo que le permita verificar la ejecución normal del contrato para prevenir, situaciones de dilación, demoras o, incumplimientos parciales que a la postre conlleven a un incumplimiento total que motive dar por terminada la relación contractual en forma anticipada y por ende, a declarar la caducidad del contrato. [...]

En este sentido le corresponde al supervisor del contrato verificar el cumplimiento del objeto contractual a efectos de evitar incumplimientos por cualesquiera de las partes"

Tratándose de una obligación de carácter legal resulta inexorable señalar que presuntamente las conductas de los funcionarios que ostentaron el cargo de Alcalde Municipal, Secretarios de Hacienda, Tesoreros y Director de Tránsito (Supervisor) para la época de los hechos, se apartaron del marco legal y en consecuencia se establece que obraron bajo la modalidad de culpa grave para efectos del presente proceso de responsabilidad fiscal.

De conformidad con lo anterior y frente a la responsabilidad fiscal, este ente de control considera que presuntamente los funcionarios **Juan Carlos Tamayo Salas, Efrey Bocanegra Ortiz, Milton Harold Restrepo Laguna, Edna Julieth Guayara Cartagena, Ángela Marcela Oviedo Barreto y Bibiana García Sánchez**, no ejercieron ninguna vigilancia, especialmente al momento de ejecución y pago del contrato 1059 del 26 de octubre de 2023, pues existiendo la obligación a cargo el contratista de pagar el 5% del valor del contrato a título de impuesto por obra pública, no le exigieron al contratista que acreditara dicho pago, ni tampoco advirtieron para descontar este valor en los pagos realizados.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Además, bajo el principio de coordinación administrativa, donde se evidencia cierto grado de jerarquía funcional entre una autoridad que coordina y otros funcionarios encargados de la ejecución de la labor, la autoridad jerárquicamente superior será siempre responsable de la orientación, vigilancia y control de sus subalternos, apreciación que se hace porque en este caso particular, concurre el señor Alcalde como jefe de toda la Administración Municipal y la Tesorería que hace parte de la Secretaría de Hacienda.

Ahora bien respecto de la conducta adoptada por cada uno de los representantes legales de las empresas que conformaron el Consorcio EDYCUMBRE 2023, es decir de las compañías **Estudios, Diseños y Construcción Carlos Nieto SAS.**, representada legalmente por el señor **Carlos Andrés Nieto Laguna**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.226.681 y **Proyectos de Ingeniería Cumbre SAS**, representada legalmente por el señor **Jaime Eduardo Gutiérrez Ocampo**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.421.632, empresas que conformaron el consorcio con una participación cada una del 50%, en el proceso está certificado que no acreditaron el pago del impuesto antes referenciado y en consecuencia percibieron recursos públicos que no les pertenecían ni tampoco hicieron ninguna advertencia al respecto.


Así las cosas, tratándose de una obligación de carácter legal, para los representantes de las anteriores empresas, sus conductas resultan inexcusables por lo que desde el derecho fiscal responderán a título de culpa grave, máxime cuando a sus patrimonios ingresaron recursos públicos, que tienen una destinación específica y constituyen una carga para el Consorcio contratista, quien recibió a título de pago una suma de dinero sin ningún soporte jurídico, como se demuestra con el acervo probatorio que obra en el proceso.

Se trata entonces de un hecho irregular en la contratación estatal, situación que quedó evidenciado en el hallazgo fiscal No. 100 del 2 de septiembre de 2024, realizado por la Contraloría Departamental del Tolima, por lo que en este sentido resulta plausible advertir que el Contratista contribuyó a la materialización del daño que en este proceso se busca su resarcimiento.

Ahora bien, la conducta irregular de los servidores públicos que hacían parte de la Administración Municipal de El Espinal Tolima, junto con la conducta irregular de los Representantes Legales de las empresas que conformaron el Consorcio EDYCUMBRE 2023, no se compadece con lo contemplado en la Ley 80 de 1993, que señala: *"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

Por lo anteriormente expuesto considera este ente de control que las pruebas documentales recaudadas en la etapa probatoria, demuestran la existencia de los hechos constitutivos de la conducta que se endilga, por lo que el Despacho las considera conducentes, pertinentes y útiles y fueron valoradas en circunstancias de modo, tiempo y lugar, concluyendo que las mismas coadyuvan a tipificar la responsabilidad fiscal de los presuntos responsables.

Así las cosas, este ente de control se permite concluir en cuanto al primer elemento de la responsabilidad fiscal, es decir la conducta, que los implicados en calidad servidores públicos y de gestores fiscales, presuntamente actuaron con culpa grave al liquidar y pagar el contrato 1059 de 2023 sin realizar el respectivo descuento del 5% del valor del contrato.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Así mismo el Consorcio EDYCUMBRE 2023., quien siendo un particular recibió dineros públicos que contractualmente no le correspondían, por lo que se considera que los representantes de las empresas que lo integran actuaron a título de culpa grave.

La responsabilidad fiscal y su imputación a título de culpa grave.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

En consideración al análisis realizado, toda vez que se apertura e imputa responsabilidad fiscal, debe enmarcarse la conducta en las acciones o actividades en el rango de dolo o culpa grave. En el presente caso se ha demostrado la culpa grave por la comprobada omisión al deber legal que les asistía a los implicados de velar, cuidar, vigilar los recursos públicos en el cumplimiento de la Ley 1106 de 2006, viabilizando los pagos del contrato sin realizar el respectivo descuento del 5%. Y de otra parte las empresas **Estudios, Diseños y Construcción Carlos Nieto SAS.**, y **Proyectos de Ingeniería Cumbre SAS.**, quienes a pesar de tener la obligación de pagar la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones, no realizaron dicho pago, como está certificado en el proceso.

De conformidad con la doctrina, se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente.


Así pues, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia es un descuido de su conducta, que no puede justificarse en la persona de los imputados, dadas las calidades profesionales y los conocimientos específicos en el asunto objeto de investigación, por lo que se establece que los presuntos responsables no obraron con aquella cautela que según la experiencia, ampliamente reconocida, debe emplearse en la realización de ciertos actos.

2.2. LA GESTIÓN FISCAL.

Sin lugar a dudas la Gestión Fiscal estuvo en cabeza de los funcionarios **Juan Carlos Tamayo Salas, Efrey Bocanegra Ortiz, Milton Harold Restrepo Laguna, Edna Julieth Guayara Cartagena, Angela Marcela Oviedo Barreto y Bibiana García Sánchez**, en calidad de Secretarios de Hacienda y Tesoreros para la época de los hechos en el Municipio de El Espinal Tolima, así que es obvia la calidad de Gestores Fiscales de los imputados, dados los atributos que ostentaban durante la vigencia de sus cargos y responsabilidades contractuales, las cuales se encuentran consignadas en sus manuales de funciones, como se advirtió anteriormente.

Al respecto la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

"ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>haciendo la diferencia</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

En consecuencia y de acuerdo a la noción jurídica que ampara el proceso de responsabilidad fiscal¹ se ha dicho también, que la Gestión fiscal "es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para 'administrar o disponer' del patrimonio público."², y "con respecto a los bienes debe cobijar la correcta adquisición, la adecuada planeación, la indispensable conservación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida explotación, la justa enajenación, el necesario consumo, la legal adjudicación, el prudente gasto, la diligente inversión y la pertinente disposición de los mismos."³

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en radicado No. 848 de 1996 acerca del concepto de gestión fiscal expreso: "Gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado."

La Corte Constitucional en Sentencia C- 549 de 1993 señaló: "...el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración (Ley 42 de 1993, arts. 8° a 13)".


De lo anterior se colige que la gestión fiscal la realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de los mismos.

De otra parte el Despacho hace claridad que las empresas **Estudios, Diseños y Construcción Carlos Nieto SAS.**, y **Proyectos de Ingeniería Cumbre SAS.**, a través de sus Representantes, de conformidad con lo mencionado anteriormente y de acuerdo a la Ley 610 de 2000, si bien es cierto no tienen la connotación directa de gestores fiscales, por cuanto no administraron recursos públicos, el juicio de reproche se fundamenta en el

¹ Contraloría General de la República, Oficina Jurídica, concepto No. 80112-EE34610, Bogotá D. C., Agosto 2 de 2007

² Teoría de la Responsabilidad Fiscal, Uriel Alberto Amaya Olaya Pág. 177

³ responsabilidad Fiscal, Raúl Gómez Quintero Pág. 3 Ediciones Doctrina y Ley.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Estado</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

hecho de percibir dineros públicos que no le correspondían contractualmente, contribuyendo de esta manera en forma directamente a la materialización del perjuicio a las arcas de la administración de El Espinal Tolima, así que la gestión fiscal es con ocasión a la actividad realizada en la ejecución y liquidación el contrato.

2.3. EL DAÑO

Debemos recordar que el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.


Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

Según lo determinado en el proceso de responsabilidad fiscal, previa valoración probatoria, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima determina un presunto detrimento patrimonial de Once Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos (\$11.877.567), valor establecido según el hallazgo fiscal No. 100 del 2 de septiembre de 2024, por concepto del recaudo del impuesto del 5% denominado *contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones, previsto en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006*

Ahora bien, para efectos de responder por el presunto detrimento patrimonial la Sentencia C-338 de 2014, siendo Magistrado Ponente el Dr. Alberto Rojas Ríos, en uno de sus apartes preceptúa: *"En consecuencia, la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los artículos mencionados de la ley 610 de 2000, ni al previsto en el artículo 118 de aquel cuerpo normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos constitucionales aplicables a la materia. El fundamento de la imputación continúa siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal."*

La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores que, con base en su actuar doloso o gravemente culposo, hayan sido encontrados responsables."

De conformidad con lo anterior se debe tener en cuenta que la responsabilidad fiscal también cobija a servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del daño a la luz de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011.

2.4. LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

Se encuentra probado que la conducta omisiva gravemente culposa de los funcionarios **Juan Carlos Tamayo Salas, Efrey Bocanegra Ortiz, Milton Harold Restrepo Laguna, Edna Julieth Guayara Cartagena, Ángela Marcela Oviedo Barreto y Bibiana García Sánchez**, en calidad de Alcalde, Secretarios de Hacienda, Tesoreros y Directora Administrativa de Tránsito (Supervisora del contrato 1059 del 26 de octubre de 2023) para la época de los hechos en el Municipio de El Espinal Tolima, derivó directamente en el daño que constituye el eje central de este proceso, habida cuenta que si su conducta se hubiera ajustado al propósito principal de cada empleo, lo mismo que a los deberes consignados en el Manual Específico de Funciones y al cumplimiento de la Ley, se hubiera podido evitar el presunto daño que en este proceso se investiga.


Lo mismo se predica de las empresas que constituyeron el Consorcio EDYCUMBRE 2023, tratándose de la empresa contratista que desatendió lo contemplado en la Ley 1106 de 2006, percibiendo recursos públicos que legalmente no le correspondían, pues la empresa contratista recibió el pago sin ninguna deducción, de tal suerte que si los pagos se hubieran realizado correctamente, el daño no se hubiera perfeccionado.

Así las cosas, queda evidenciado el nexo de causalidad entre la conducta desplegada por cada uno de los presuntos responsables fiscales y el daño que se convierte en el eje principal del presente proceso de responsabilidad fiscal, por lo que si la conducta estuviera ajustada a derecho el daño no se hubiera concretado.

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1474 de 2011," en el auto de apertura e imputación, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberá expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes. Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación se proferirá auto mediante el cual se decretaran las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del estado".

En consideración a lo anteriormente expuesto y en virtud a que aún no están identificados los bienes de los presuntos responsables fiscales, se ordenará la investigación de los mismos a las siguientes personas, tanto naturales como jurídicas: **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.127.883, **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.122.097, **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.127.411, **Edna Julieth Guayara Cartagena**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.105.684.866, **Ángela Marcela Oviedo Barreto**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.378.264, **Bibiana García Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.706.979 y las empresas **Estudios, Diseños y**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Construcción Carlos Nieto SAS., con NIT. 900354156-4 y **Proyectos de Ingeniería Cumbre SAS**, con NIT. 900868183-1. como presuntos responsables fiscales, de tal manera que se expedirán los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,


RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112- 113-024**, ante la Administración Municipal del Espinal-Tolima con NIT. 890702027-0.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura e imputación formal del proceso de responsabilidad fiscal con radicado **112-113-024**, el cual se adelantará bajo el procedimiento verbal de única instancia, de conformidad con el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Aperturar e imputar responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.127.883, Alcalde Municipal desde el 01-01-2020 al 31-12-2023, **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.122.097, Secretario de Hacienda Municipal, desde el dos de enero de 2020 al 02 de enero de 2024, **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.127.411, Tesorero Municipal desde el 03 de enero de 2020 al 02 de enero de 2024, **Edna Julieth Guayara Cartagena**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.105.684.866, Secretaria de Hacienda desde el 3 de enero de 2024 a la fecha, **Ángela Marcela Oviedo Barreto**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.378.264, Tesorera Municipal desde el 03 de enero de 2024, **Bibiana García Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.706.979, Directora Administrativa de Tránsito y Supervisora del contrato 1059 del 26 de octubre de 2023, la empresa **Estudios, Diseños y Construcción Carlos Nieto SAS.**, con NIT. 900354156-4, representada legalmente por el señor **Carlos Andrés Nieto Laguna**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.226.681 o quien haga sus veces, integrante del Consorcio EDYCUMRE 2023 en un 50% y la empresa **Proyectos de Ingeniería Cumbre SAS.**, con NIT. 900868183-1, representada legalmente por el señor **Jaime Eduardo Gutiérrez Ocampo**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.421.632 o quien haga sus veces, también integrante del Consorcio EDYCUMBRE 2023 en un 50%, imputación que se realiza por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$11.877.567)**, teniendo en cuenta las presuntas irregularidades presentadas en el pago de contrato 1059 de 2023 y de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO CUARTO. VINCULAR A LA COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES de Colombia SA., con NIT. 891700037-9, como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, con ocasión a la expedición el 29 de diciembre de 2022 de la póliza 36022220000141, con una vigencia desde el 29-12-2022 al 28-04-2024, teniendo como amparo juicios con responsabilidad fiscal hasta por un valor amparado de \$150.000.000 y teniendo como tomador el Municipio de El Espinal Tolima

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del poder de go</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	


ARTICULO QUINTO. Por el trámite del procedimiento verbal previsto en el Capítulo VIII de la Sección Primera, Subsección I de la Ley 1474 de 2011, citar a audiencia de descargos, diligencia que se llevará el día 04 de febrero de 2025 a las 9:00 de la mañana de manera virtual mediante link remitido al correo electrónico de los implicados, para que respondan por las conductas señaladas en el acápite de hechos establecidos en la parte motiva, rindiendo versión libre y espontánea de manera verbal, aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes y demás establecidas en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011, a las siguientes personas:

- **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la cédula de ciudadanía **93.127.883**, Alcalde Municipal
- **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.122.097, Secretario de Hacienda Municipal.
- **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.127.411
- **Edna Julieth Guayara Cartagena**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.105.684.866
- **Ángela Marcela Oviedo Barreto**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.378.264.
- **Bibiana García Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.706.979, Directora Administrativa de Tránsito y Supervisora del contrato 1059 del 26 de octubre de 2023
- **Carlos Andrés Nieto Laguna**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.226.681, las empresas **Estudios, Diseños y Construcción Carlos Nieto SAS.**, con NIT. 900354156-4, representada legalmente por el señor **Carlos Andrés Nieto Laguna**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.226.681 o quien haga sus veces, integrante del Consorcio EDYCUMRE 2023 en un 50%.
- **Proyectos de Ingeniería Cumbre SAS.**, con NIT. 900868183-1, representada legalmente por el señor **Jaime Eduardo Gutiérrez Ocampo**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.421.632 o quien haga sus veces
- **Mapfre Seguros Generales de Colombia SA.**, con NIT. 891700037-9, como garante en su calidad de tercero civilmente responsable.

ARTICULO SEXTO. Comunicar, la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Administración Municipal de El Espinal Tolima, con NIT. 890702027-0 en su calidad de entidad afectada, al correo electrónico notificacionjudicial@elespinal-tolima.gov.co remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO SEPTIMO. Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a las siguientes personas tanto naturales como jurídicas:

- **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la cédula de ciudadanía **93.127.883**, Alcalde, en la Calle 16 5-04 del Municipio de El Espinal Tolima. Para efectos de comunicación y/o ubicación el correo sedejuancarlostamayo@gmail.com
- **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.122.097, Secretario de Hacienda Municipal, en la Manzana D5, Casa 15, Urbanización Villa Catalina del Municipio de El Espinal Tolima. Para efectos de comunicación y/o ubicación el correo efreyb2011@hotmail.com

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	


- **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.127.411, en la Manzana B, Casa 4, Barrio Futuro de El Espinal. Para efectos de comunicación y/o ubicación el correo harolrestrepo@hotmail.com
- **Edna Julieth Guayara Cartagena**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.105.684.866, en la Manzana J, Casa 20, Barrio El Recreo de El Espinal. Para efectos de comunicación y/o ubicación el correo Julieth-199315@hotmail.es
- **Ángela Marcela Oviedo Barreto**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.378.264, en la Carrea 9 14-55 del Municipio de El Espinal. Para efectos de comunicación y/o ubicación el correo angelamarcelao@hotmail.com
- **Bibiana García Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.706.979, en la Manzana G, Casa 6, Barrio La Cascada del Municipio de El Espinal Tolima. Para efectos de comunicación y/o ubicación el correo bibygarcia1018@gmail.com
- **Carlos Andrés Nieto Laguna**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.226.681, en la Diagonal 8 32-36, Barrio Blanco del Municipio de Girardot Cundinamarca. Para efectos de comunicación y/o ubicación el correo edyconst@hotmail.com
- **Jaime Eduardo Gutiérrez Ocampo**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.421.632, en la Diagonal 8 32-36, Barrio Blanco del Municipio de Girardot Cundinamarca. Para efectos de comunicación y/o ubicación el correo edyconst@hotmail.com

Así mismo comunicar a la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con NIT. 891700037-9 en la Carrera 15 91-46, Torre Mapfre de la ciudad de Bogotá DC., y al correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co, advirtiéndoles a todos los presuntos responsables fiscales y al tercero civilmente responsable que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO. Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente la totalidad de los medios probatorios recaudados mediante el hallazgo fiscal No. 100 del 2 de septiembre de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

ARTICULO NOVENO. Ordenar la investigación de los bienes de las siguientes personas tanto naturales como jurídicas: **Juan Carlos Tamayo Salas**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.127.883, **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.122.097, **Milton Harold Restrepo Laguna**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.127.411, **Edna Julieth Guayara Cartagena**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.105.684.866, **Ángela Marcela Oviedo Barreto**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.378.264, **Bibiana García Sánchez**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.706.979, la empresa **Estudios, Diseños y Construcción Carlos Nieto SAS**, con NIT. 900354156-4 representada legalmente por el señor **Carlos Andrés Nieto Laguna**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.226.681 o quien haga sus veces, y la empresa **Proyectos de Ingeniería Cumbre SAS**, con NIT. 900868183-1, representada legalmente por el señor **Jaime Eduardo Gutiérrez Ocampo**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.421.632 o quien haga sus veces,

ARTICULO DECIMO: En el evento que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los tolimeses</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL - TRAMITE VERBAL	CODIGO: F25-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

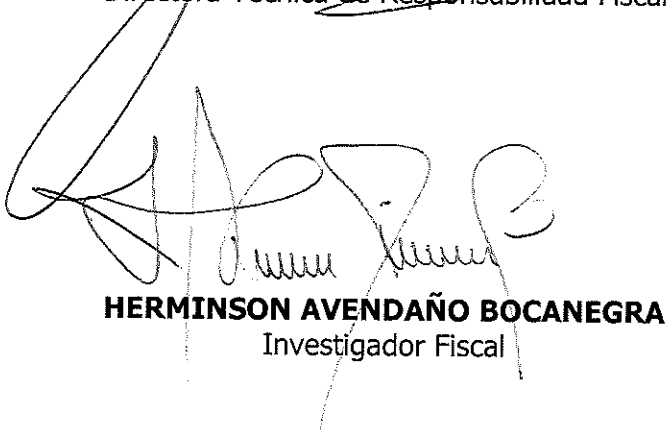
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordenar la investigación de los bienes de las siguientes personas.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal